



MINISTERIO PÚBLICO

Consejo Superior del Ministerio Público

0003

15 FEB 2013

RECIBIDO  
1100A

**Primera Resolución, Párrafo Cuarto de la Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público de fecha 4 de febrero del 2013, que eleva a Procuraduría Especializada el Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa-DPCA.**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de febrero del año Dos Mil Trece (2013), en la sede de la Procuraduría General de la República, el **Lic. Francisco Dominguez Brito**, Procurador General de la República, en compañía del **Dr. Moisés Ferrer Landrón**, Procurador General Adjunto, el **Dr. Víctor González**, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el **Dr. Lucas Evangelista Pérez José**, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Altagracia y el **Lic. Kelvin Santana**, Fiscalizador del Distrito Judicial de La Romana, todos los cuales integran el Consejo Superior del Ministerio Público, previa convocatoria; asistidos de la infrascrita Secretaria General del Consejo Superior del Ministerio Público, **Licda. Gladys Esther Sánchez Richiez**, disponen lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución de la República, "el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que éste es "el órgano responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, que está dirigida a prevenir, controlar, gestionar y perseguir los hechos punibles. Para garantizar su eficacia y vinculación, las políticas preventivas y de control serán articuladas bajo la responsabilidad directa del Procurador General de la República en colaboración con los otros órganos e instituciones que corresponda. Las políticas de gestión y persecución serán adoptadas exclusivamente por el Consejo Superior del Ministerio Público para garantizar la autonomía funcional que dispone la Constitución".

**CONSIDERANDO:** Que la normativa vigente que rige al Ministerio Público crea como órganos complementarios de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público a las Procuradurías especializadas, tal cual está expresado en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:** Que acorde con el referido artículo es responsabilidad del Consejo Superior del Ministerio Público la creación de dichas Procuradurías especializadas, sea con alcance nacional o regional y en atención a la complejidad de los casos, la vulnerabilidad de las víctimas, el interés público comprometido o a las prioridades institucionales.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana es signataria de convenciones que tienen por objeto la lucha contra la corrupción, como son la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials L.B.J.*

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*





3003

**CONSIDERANDO:** Que diversas leyes y reglamentos regulan los actos administrativos imponiendo controles a los mismos y estableciendo sanciones a la comisión de actos calificativos de corrupción.

**CONSIDERANDO:** Que la corrupción administrativa es un flagelo con una incidencia nefasta en el buen desarrollo de todo Estado y sociedad, no estando la República Dominicana exenta a dicha situación, lo que se evidencia en el constante reclamo ciudadano en dicho sentido.

**CONSIDERANDO:** Que por la condición de los sujetos actuantes, en tanto servidores y representantes públicos, así como por la complejidad de los casos que se presentan en esta materia, se hace necesario que el Ministerio Público ejerza una intervención especializada que permita lograr un trabajo más eficaz y determinante.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 322-97 se creó el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 324-07 se transforma el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa en Dirección Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso adecuar dicha dirección a la normativa actual que rige al Ministerio Público, en cuanto a la creación de Procuradurías especializadas para determinados ámbitos de actuación que ameriten una atención particular.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su artículo 8, que "es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a la dignidad y la obligación de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro del marco de la libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público;

**VISTA:** La Ley 76-02, sobre el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**VISTA:** El Código Penal de la República Dominicana.

**VISTA:** El Decreto No. 322-97, que crea el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

**VISTA:** El Decreto No. 324-07, que transforma el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa en Dirección Nacional

Por tales motivos, en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 53 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, se dicta la siguiente:





## RESOLUCION

**ARTÍCULO 1:** Se eleva a Procuraduría Especializada el Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa, que estará adscrita a la Dirección General de Persecución.

**ARTÍCULO 2: Funciones:** La Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la política de persecución de los casos de crímenes y delitos de Corrupción Administrativa a nivel nacional, sirviendo de asesores a las fiscalías en el ámbito de su especialidad.
2. Coordinar con todas las fiscalías el procesamiento de los casos impartiendo instrucciones particulares que correspondan en el ámbito especializado por intermedio del Director General de Persecución o del Procurador General de la República.
3. En los casos que el interés público lo haga necesario podrá asumir personalmente la investigación dentro del ámbito de su especialidad, previa autorización del Director General de Persecución o del Procurador General de la República, a través de un dictamen motivado asumiendo la responsabilidad de la gestión del caso, no pudiendo ser devuelto al Ministerio Público originalmente apoderado.
4. Coordinar con instituciones Gubernamentales y no gubernamentales, del sistema de justicia y de cualquier otro ámbito, mecanismos de supervisión relacionada con la corrupción administrativa.
5. Implementar mecanismos de control que permita llevar un registro eficiente de casos procesados en el ámbito de su especialidad.
6. Coadyuvar o asumir el procesamiento de casos o de intervención en casos penales y hechos en los que se haya verificado un caso de corrupción administrativa.
7. Dar asistencia técnica especializada y acompañamiento a los representantes del Ministerio Público de la jurisdicción donde se registró el caso.

**ARTICULO 3: Coordinación.** El diseño del esquema operativo y de coordinación conlleva los análisis de los procesos y funciones puestos a cargo de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.

**ARTICULO 4: Integración.** Los Miembros del Consejo Superior del Ministerio Público autorizan al presidente del Consejo Superior del Ministerio Público a establecer el Organigrama y





MINISTERIO  
PÚBLICO

Consejo Superior del Ministerio Público

0003

seleccionar los funcionarios que integrarán la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa.

Hecha y firmada por todos los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, a las cuatro (4:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

**Lic. Francisco Domínguez Brito**  
Procurador General de la República  
Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público

**Dr. Víctor González**  
Procurador General de la Corte de Apelación  
del Departamento Judicial de La Vega  
Miembro

**Dr. Moisés Ferrer Landrón**  
Procurador General Adjunto del Procurador  
General de la República  
Miembro

**Dr. Lucas Evangelista Pérez José**  
Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La  
Altagracia  
Miembro

**Lic. Kelvin Santana**  
Fiscalizador del Distrito  
Judicial de La Romana  
Miembro

**Licda. Gladys Esther Sánchez Richiez**  
Secretaria General del Ministerio Público y  
Consejo Superior

